Radicado No. 70001-31-21-004-2015-00068-01

Sincelejo, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandantes/Solicitantes/Accionante: ARISTIDES JOSE PALACIOS CARDENAS E ISMAEL SEGUNDO PALACIOS PEREZ.
Demandado/Oposición/Accionado: N/A
Predios: "ASMON – LA ESPERANZA" y "ASMON – LA CLIMACUNA".

I. ASUNTO A TRATAR

Habida cuenta la nota secretarial que antecede y en virtud de la competencia atribuida por el canon 102 de la ley 1448 de 2011, procede el Despacho a adelantar el seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia el día 19 de diciembre de 2016.

II. CONSIDERACIONES

Por conducto de la providencia precitada se determinó, "Ordenar la protección del derecho fundamental a la Restitución de Tierras abandonadas y/o despojadas a causa del conflicto armado, en beneficio de los señores Aristides Jose Palacio Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.849.635 y de su núcleo familiar al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes, comprendido por su cónyuge, señora Iluminada Isabel de Palacio, identificada con al cedula de ciudadanía No. 22.885.835, y por sus hijos Pedro Lucio Palacio Pérez, Mary Luz Palacio Pérez, Jose Luis Palacio Pérez, Mario Jose Palacio Pérez, Danis Antonio Palacio Pérez, Luis Miguel Palacio Pérez, Ismael Segundo Palacio Pérez, Ubaldo Jose Palacio Pérez, Arístides José Palacio Pérez y Daimer Palacio Pérez, identificados con las cedulas de ciudadanía números, 1.047.227.763, 64.740.650, 18.776.031, 73.123.276, 72.226.128, 8.722.505, 8.895.033, 3.912.369, 18.775.784 y 72.248.083 respectivamente.

E Ismael Segundo Palacio Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 8.895.033, y de su núcleo familiar al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes, comprendido por su cónyuge, señora Elizabeth Pérez Narváez, identificada con al cedula de ciudadanía No. 22.868.125, y por sus hijos Liliana Palacio Pérez, Lucelis Palacio Pérez, Liceth Palacio Pérez, Gina Palacio Pérez, Eder Palacio Pérez, Leydi Palacio Pérez y Daniela Palacio Pérez (sin identificación), los demás identificados con cédula de ciudadanía Nos. 1.103.100.499, 1.103.216.953, 1.103.217.436, 1.103.218.062, y Tarjeta de identidad Nos. 1005584299 y 100558429 respectivamente, Corolario de lo antecedente, se estatuyó la restitución jurídica y material de los predios "Asmón La Esperanza", distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 342- 11372 y No. Predial 70473000100010983000, ubicado en el Corregimiento de Sabanetas, Municipio de Morroa, Departamento de Sucre y "Asmón La Climacuna", distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 342-11373 y No. Predial 70473000100010984000, ubicado en el Corregimiento de Sabanetas, Municipio de Morroa, Departamento de Sucre, sobre el cual los solicitantes y sus grupos familiares ostentan la calidad de Propietarios.

En ese orden de ideas, a fin concretar materialmente el derecho reconocido se profirieron veintiséis órdenes destinadas a una diversidad de entidades, observándose en el expediente sendos informes de varias de estas entidades dándole cabal cumplimiento a lo ordenado en sentencia de calendas 19/12/2016.

En ese mismo derrotero se otea en el expediente que en auto inmediatamente anterior se requirió a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas – territorial Sucre – Bolívar UAEGRTD a fin de que priorizara ante el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), los hogares de los solicitantes beneficiarios de la precitada sentencia de data 9/12/2016, echándose de menos respuesta de la aludida entidad, en consecuencia de lo precedente se torna imperioso requerir nuevamente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas – territorial Sucre – Bolívar UAEGRTD, a fin de que priorice ante el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), los hogares de los de los solicitantes beneficiarios de la pluricitada sentencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO.- **REQUERIR POR SEGUNDA OCASIÓN** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas – territorial Sucre – Bolívar UAEGRTD, a fin de que priorice ante el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), los hogares de los de los solicitantes beneficiarios de la sentencia fechada 19/12/2016.

Una vez realizada la citada priorización rendir un informe al respecto a esta dependencia judicial.

SEGUNDO.- CONCEDER a la entidad requerida el término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para dar respuesta a las disposiciones a su cargo.

TERCERO.- Por secretaría líbrense los oficios correspondientes de conformidad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

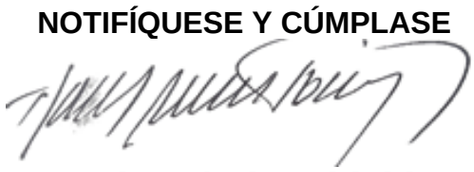

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/FSL.

Firmado Por:
Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c64e777dc78ab713e6463fe88636be61b1fcc9d2e0b5093e9cc33c9e56891c**
Documento generado en 07/02/2023 02:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica